

C.P.C.P. 3.1 – 0809 - 2024  
Bogotá, D.C., 6 de Marzo de 2024

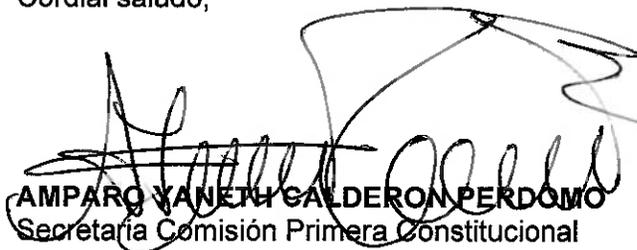
Doctores

**EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO -C –**  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN - C-**  
**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
**SANTIAGO OSORIO MARÍN**  
**MIGUEL ABRAHAM POLO POLO**  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Honorable Representantes a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Respetados doctores:

En su calidad de Ponentes para Primer Debate del **Proyecto de Ley No. 288 de 2023** Cámara “**Por medio de la cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un párrafo al artículo 140 de la ley 1801 de 2016**”, me permito remitir a ustedes Oficio radicado por el Centro de Litigio Estratégico Nacional e Internacional – CELENI – de la Universidad Militar Nueva Granada, Mariana Quiebraalla Díaz, Laura Esperanza Rincón Muñoz y Sandra Milena López Salazar, en referencia: Consideraciones al Proyecto de Ley 288 de 2023 C.

Cordial saludo,



**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado  
Esther A.

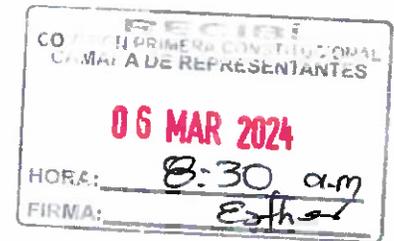
Bogotá D.C, 02 de marzo de 2024

Representante a la cámara:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente Comisión Primera Constitucional

**CÁMARA DE REPRESENTANTE DE COLOMBIA**



**Asunto:** Consideraciones al Proyecto de Ley 288 de 2023, “por medio del cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un párrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016”.

El Centro de Litigio Estratégico Nacional e Internacional - CELENI- de la Universidad Militar Nueva Granada, se complace en saludar a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, en cuyo recinto está próximo a llevarse a cabo el debate del Proyecto de Ley 288 de 2023, “por medio del cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un párrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016”. Lo anterior, con el fin de brindar desde la academia un aporte puntual frente al articulado del proyecto radicado el 19 de octubre de 2023, en aras de alcanzar los efectos esperados de tan importante iniciativa legislativa.

El proyecto de Ley en cuestión busca que las autoridades de policía e inspectores realicen una interpretación amplia y completa del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual prevé los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, en los cuales se consagró el “uso diferente al previsto en la licencia de construcción”, causal que por su ambigüedad ha generado interpretaciones desproporcionadas, dando lugar a clausuras injustificadas de establecimientos comerciales que cumplen con demás normas legales, exigidas tanto a nivel nacional como municipal.

Por lo tanto, para mayor claridad jurídica frente al desarrollo de aquellas actividades comerciales que en principio no son compatibles con las normas urbanísticas y los planes de ordenamiento territorial de cada municipio, se pretende adicionar un párrafo al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, el cual se fundamenta en el principio de descentralización y autonomía, al otorgarle a los alcaldes la posibilidad de reglamentar excepcionalmente mediante acto administrativo el uso de mobiliario exterior por establecimientos de comercio en zonas específicas, con el fin de promover la actividad económica sin dejar de lado el derecho a la libre circulación.

Sin embargo, aunque no hay oposición frente a esta iniciativa legislativa, puesto que, destaca a las tiendas de barrio como un sector económico fundamental en la generación de empleo y, el simultáneo aporte al producto interno bruto del país; es pertinente realizar una observación sobre el texto del artículo 135, literal C, numeral 12 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se espera suprimir.

El proyecto de Ley 288 de 2023 tiene por objeto corregir posibles interpretaciones erróneas que afecten injustamente los negocios de barrio, por ello, propone que el artículo 135, literal C, numeral 12 de la Ley 1801 de 2016 se establezca de la siguiente manera: “Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo ~~no autorizados en licencia de construcción~~ con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos”, no obstante, conforme a nuestra valoración, la modificación de dicho texto no finaliza el problema de ambigüedad que se presenta en este.

A la fecha, el texto del artículo 135, literal C, numeral 12 de la Ley 1801/2016 es el siguiente: “Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos”, al respecto, es necesario mencionar que en virtud del Decreto 1203 de 2017 - artículo 2.2.6.1.1.1 se señala que una licencia urbanística es un acto administrativo de carácter particular y concreto que expide la autoridad competente para adelantar diversas obras.

A su vez, mediante Ley 388 de 1997 – artículo 5 se alude a las normas urbanísticas sobre usos específicos, al establecer que el ordenamiento de un territorio municipal o distrital comprende acciones político – administrativas y de planificación física concertadas o entabladas por municipios, distritos y áreas metropolitanas, en el ejercicio de la función pública que les compete, atribuciones que en efecto se desarrollan y adoptan mediante actos administrativos.

En consecuencia, si las expresiones “licencia de construcción y normas urbanísticas sobre usos específicos” traen a colación el término acto administrativo, es este el vocablo que se debería utilizar en la modificación del artículo 135, literal C, numeral 12 de la Ley 1801/2016.

Por su parte, conforme a la Sentencia C – 1436/2000 de la Corte Constitucional, un acto administrativo se entiende como la manifestación de voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos al crear, modificar o extinguir derechos para los administrados o en contra de éstos. Con base en ello, respetuosamente sugerimos el texto del artículo 135, literal C, numeral 12 de la Ley 1801/2016, evitando incurrir en ambigüedad o indeterminación y, en consecuencia, engendrando erróneas interpretaciones:

*“facilitar en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados ~~en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos~~ **por acto administrativo, expedidos por la autoridad competente del municipio, distrito o área metropolitana**”*

Para finalizar, respetuosamente solicitamos que le sea enviada una copia del presente documento a cada integrante de la Comisión Primera del Senado de la República.

No siendo otro el particular, nos suscribimos con el respeto acostumbrado.

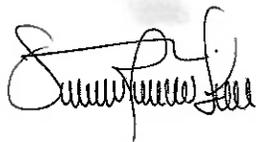
Atentamente, las estudiantes:



**MARIANA QUIEBRAALLA DÍAZ**



**LAURA ESPERANZA RINCÓN MUÑOZ**



**SANDRA MILENA LÓPEZ SALAZAR**